

DECRETO No.

FECHA:

01423

0 1 DIC 2021



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 01213 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA (E)

Mediante el Decreto 01421 de 01 de diciembre de 2021, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza N° 09 del 2006, parágrafo 4 del artículo 1 de la ley 617 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que mediante decreto No. 01213 de fecha 07 de septiembre de 2021, se expidió la categorización del departamento de Córdoba para la vigencia fiscal del año 2022, cuya categoría se fundamentó en el ultimo inciso del parágrafo cuarto (4°) del artículo 1°, Ley 617 de 2000 y la Emergencia Económica decretada por el gobierno Nacional para enfrentar la crisis e impacto de esta en las rentas departamentales, base para cálculo de los ICLD.

Que según certificación expedida por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, mediante documento de fecha 19 de julio del 2021 certifica que el Departamento de Córdoba recaudó ingresos corrientes de libre destinación durante la vigencia fiscal de 2020, por valor de \$106.725.162 miles; que efectuados los cálculos correspondientes, los gastos de funcionamiento representaron el 47.6% de los ingresos corrientes de libre destinación, cuyo certificado se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que los términos para solicitar la certificación de los ICLD, según lo contemplado en el ultimo inciso del parágrafo cuarto (4°) del artículo 1°, Ley 617 de 2000, y decreto normativo N° 192 de 2001, se vencieron por lo que se acudió a la opción de incluir el ACPM, como ICLD, según el decreto 678 de 2020. PARAGRAFO 4 ARTICULO 1° de la ley 617 de 2000, "Cuando en el primer semestre del año siguiente al que se evalúa para la categorización, el departamento demuestre que ha enervado las condiciones para disminuir de categoría, se calificará en la que acredite en dicho semestre, de acuerdo al procedimiento establecido anteriormente y teniendo en cuenta la capacidad fiscal.",

Que de acuerdo a la certificación antes expedida por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República, de los ICLD, recaudados en la vigencia fiscal de 2020, esa entidad no contemplo los ingresos de la Sobretasa al ACPM, tal como lo establece el decreto 678 de 2020, en ingresos corrientes de libre destinación , ICLD, situación que afecto al departamento de Córdoba y de muchos departamentos el recaudo de los ICLD, debido a que la Sobretasa del ACPM, fue reportada por los departamentos como destinación especifica.

Que ante este hecho de no incluir la Sobretasa del ACPM, como ICLD, que sumado a la afectación de los ICLD, por la Pandemia covid-19, se redujeron los ICLD, hasta tal punto que termino afectando la categoría, lo que significaba bajar de categoría, del departamento pasando de segunda categoría a tercera categoría.

Página 1 de 3



DECRETO No.

01423

FECHA: 0 1 DIC 2021



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 01213 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

Que en consideración a que estas dos circunstancias antes descritas afectó, la categoría del departamento, por no incluir la sobretasa ACPM, como ICLD, se elevó ante Contraloría General de la República solicitud de incluir los recaudos de junio a diciembre de 2020, de la sobretasa al A.C.P.M como ICLD.

Que ante respuesta la Contraloría General de la República, expidió ajuste de certificación de los ICLD, con inclusión de ACPM, para lo cual envió nueva certificación según comunicación 2021EE0206679 de fecha SGD-29-11-2021, donde consta que el departamento de Córdoba recaudo por ICDL NETOS CON ACPM, en la vigencia fiscal de 2020, la suma de \$ 112.260.513 miles de pesos con una razón del gasto de 45.25%.

Que conforme a la certificación ajustada de los ICLD de 2020, por parte de la CGR, el departamento de Córdoba no requiere recurrir a la instancia normativa del último inciso del parágrafo cuarto (4°) del artículo 1°, Ley 617 de 2000, para demostrar que según los ICLD, del primer semestre de la siguiente vigencia fiscal, no desciende de categoría.

Que los términos para solicitar la certificación de los ICLD, según lo contemplado en el ultimo inciso del parágrafo cuarto (4°) del artículo 1°, Ley 617 de 2000, y decreto normativo N° 192 de 2001, se vencieron por lo que se acudió a la opción de incluir el ACPM, como ICLD, según el decreto 678 de 2020.

Que por todo lo antes expuesto se requiere incluir en los considerandos del decreto de categorización No. 01213 de 07 de septiembre, en el sentido de incluir en el decreto de categorización la certificación ajustada de los ICLD con inclusión de A.CP.M, por parte de la Contraloría General de la República, y en efecto expedir el decreto de categorización con fundamento en los requerimientos contemplados en el artículo primero, parágrafo cuarto de la ley 617 de 2000.

Que según certificación ajustada por Contraloría General de la República y su respectivo cuadro anexo, la cual hace parte del presente decreto el departamento de Córdoba recaudó ICDL NETOS CON ACPM, en la vigencia fiscal de 2020, la suma de \$ 112.260.513 miles de pesos, los cuales convertidos en salarios mínimos mensuales de la vigencia de 2020, ascienden a 127.888, lo que ubica al departamento en el rango de Segunda categoría según el siguiente cuadro.

CATEGORIZACION, LEY 617 DE 2000, ART, PRIMERO PARAG. 4°.

RECAUDO I.C.L.D VIGENCIA 2020	POBLACION	VALOR S.M.L.M.V 2020	NUMERO (S.M.L.M.V)	CATEGORIA
112.260.513	1.808.439	\$ 877.802	127.888	SEGUNDA

Que, por lo antes expuesto,

Página 2 de 3



DECRETO No.

FECHA:

01423

0 1 DIC 2021



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 01213 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo segundo del decreto de categorización N° 01213 de fecha de 07 de septiembre de 2021, quedara de la siguiente forma así: Considerar como parte integral del presente Decreto, las certificaciones expedidas por el DANE de fecha 19 de julio de 2021, la de la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Púbicas de la Contraloría General de la República mediante radicado N° 2021EE0206679 de fecha 29 de noviembre de 2021, ajustada con inclusión de la sobretasa al A.C.P.M y la certificación que emite la Secretaria de Hacienda del Departamento, de fecha 03 de septiembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: los demás artículos del decreto de categorización N° 01213 de fecha 07 de septiembre se mantienen iguales.

Dado en Montería a los 0 1 DIC 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA SOFIA FIGUEROA MUÑOZ GOBERNADORA (E)

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	
Nombre: Fredy Osorio Martinez	Nombre: Natalia Figueroa Muñoz	Nombre: Hernando de la Espriella Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Secretaria de Hacienda		
Fecha:	Fecha: W)	Fecha:	
reciia.			



81110

Bogotá,

Contraloria General de la Republica :: SGD 29-11-2021 19:43
Al Contestar City Fully No.: 2021EE0208679 Folit Amex:1 FA.1

ORIGEN
81110-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
PÚBLICAS / CARLOS DAVID CASTILLO ARBELAEZ

DESTINO
MYRIAM MARLENY HINCAPIÉ CASTRILLÓN
ASUNTO: ENVÍO INFORMACIÓN INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN
OBS

2021EE0206679

Doctora
MIRYAM MARLENY HINCAPIÉ
CASTRILLÓN
Subcontadora de Centralización de la Información
Contaduría General de la Nación
mhincapie@contaduria.gov.co
irodriguez@contaduria.gov.co
pmartin@contaduria.gov.co
mmora@contaduria.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Asunto:

Envío Información Ingresos Corrientes de Libre Destinación Departamentos Vigencia 2020 ajustada.

Respetada doctora Miryam Marleny.

El Decreto Ley 678 de 2020, en relación con la sobretasa al ACPM, establece:

"Artículo 8. Distribución de la sobretasa al ACPM. A partir del período gravable junio de 2020, y hasta el período gravable diciembre de 2021, la sobretasa al ACPM que hasta el momento por disposición de la Ley 488 de 1998, se distribuye cincuenta por ciento (50%) para los Departamentos y el Distrito Capital y cincuenta por ciento (50%) para INVIAS, será distribuida en un cien por ciento (100%) para los departamentos y el Distrito Capital, en proporción al consumo de combustible en cada entidad territorial, y durante el mismo periodo, respetando los compromisos adquiridos, será de libre destinación por parte de los Departamentos y el Distrito Capital". Subraya extratextual.

Los Departamentos reportáron a la Contraloría General de la República la información sobre la sobretasa al ACPM, periodo junio diciembre 2020, como rentas de destinación específica y no como ingresos de libre destinación (ICLD), por restricciones en la plataforma CHIP.

Carrera 69 44-35 piso 15 • Código Postal 111321 • PBX. 5187000 cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fredy

La Contraloría General de la República tomó, para efectos de expedir la certificación a la que se refiere la Ley 617 de 2000, Artículo 1º, Parágrafo 4º, la información sobre la sobretasa al ACPM, periodo junio diciembre 2020, tal como fue reportada por los departamentos. Es decir, no se computó como ICLD, lo que puede afectar la relación ingresos y gastos de los departamentos e incidir en su categorización.

Ante la situación descrita, esta Contraloría Delegada solicitó a los Gobernadores su interés para realizar los ajustes correspondientes a la certificación.

Por todo lo anterior, atentamente adjunto archivo en Excel que contiene los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ajustado, para los Departamentos que manifestaron su interés y remitieron la información.

realizab

Cordialmente.

CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ

Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas

Contraloría General de la República

Revisó: Libia Yolima Poveda Riaño. Directora de Cuentas y Estadísticas Fiscales

Proyectó: Héctor Oswaldo Amaya Tovar. Coordinador de Gestión.